



Comisión

Nacional

de Energía

**INFORME 2/2000 DE LA COMISION NACIONAL DE ENERGIA
SOBRE LA PROPUESTA DE ORDEN MINISTERIAL PARA LA
DEFINICION DE LOS INGRESOS QUE CORRESPONDE
PERCIBIR A LA COMISION NACIONAL DE ENERGIA CON
CARGO A LAS TARIFAS Y PEAJES EN EL SECTOR DE
COMBUSTIBLES GASEOSOS**

Con fecha 15 de febrero de 2000 tiene entrada en la Comisión Nacional de Energía escrito del Ministerio de Industria y Energía al que se acompaña la Propuesta de Orden Ministerial para la definición de los ingresos que corresponde percibir a la Comisión Nacional de Energía con cargo a las tarifas y peajes en el sector de combustibles gaseosos, para la emisión por esta Comisión de su informe preceptivo de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Undécima, apartado tercero, 1. función cuarta, de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

El Consejo de Administración de la Comisión Nacional de Energía (CNE), en su sesión celebrada el día 2 de marzo de 2000, y en el ejercicio de las funciones que tiene encomendadas por la Disposición Adicional Undécima, Tercera, de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, ha acordado emitir el siguiente

INFORME

I. ANTECEDENTES

Con fecha 15 de febrero de 2000 tiene entrada en la Comisión Nacional de Energía escrito del Ministerio de Industria y Energía al que se acompaña la Propuesta de Orden Ministerial para la definición de los ingresos que corresponde percibir a la Comisión Nacional de Energía con cargo a las tarifas y peajes en el sector de combustibles gaseosos, para la emisión por esta Comisión de su informe preceptivo de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Undécima, apartado tercero, 1. función cuarta, de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

Con fecha 17 de febrero de 2000 se remite el citado Proyecto de Real Decreto a los miembros del Consejo Consultivo de Hidrocarburos y otros interesados a fin de que éstos formulen en el plazo de diez días las observaciones que estimen oportunas. Se han recibido alegaciones, que se acompañan como anexo al presente informe, del Comité Nacional del Transporte por Carretera, la

Corporación de Reservas Estratégicas de Productos Petrolíferos (CORES), la Asociación Española de Operadores de Gases Licuados del Petróleo, Gas de Euskadi y Comunidad de Madrid.

Asimismo, es preciso mencionar que con fecha 18 de octubre de 1999 la Comisión Nacional de Energía remitió al Ministerio de Industria y Energía "Propuesta de Orden Ministerial para la definición de los ingresos que corresponde percibir a la Comisión Nacional de Energía con cargo a las tarifas de y peajes en el sector de combustibles gaseosos".

II. OBJETO

La presente Propuesta de Orden Ministerial tiene por objeto instrumentar el mecanismo de financiación de la Comisión Nacional de Energía previsto en la Disposición Adicional Duodécima, apartado 2, letra b) de la Ley 34/1998, de 7 de octubre: "El recargo que a estos efectos se establezca sobre las tarifas o peajes correspondientes, que en el caso del sector eléctrico tendrán la consideración de costes permanentes del sistema" así como en el artículo 43.4 del Real Decreto 1339/1999, de 31 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Comisión Nacional de Energía.

Así se establecen en esta Propuesta los porcentajes con cargo a las tarifas y peajes de los combustibles gaseosos que, de conformidad con la citada Disposición deben constituir ingresos de la Comisión Nacional de Energía con cargo al sector combustibles gaseosos, así como el mecanismo de recaudación e ingreso de los importes correspondientes en la Comisión Nacional de Energía.

III. CONSIDERACIONES A LA PROPUESTA DE ORDEN MINISTERIAL PARA LA DEFINICION DE LOS INGRESOS QUE CORRESPONDE PERCIBIR A LA COMISION NACIONAL DE ENERGIA CON CARGO A LAS TARIFAS Y PEAJES EN EL SECTOR DE COMBUSTIBLES GASEOSOS

La presente Propuesta de Orden Ministerial coincide sustancialmente en cuanto a su estructura y articulado con la Propuesta remitida por esta Comisión al Ministerio Industria y Energía con fecha 18 de octubre de 1999 ya referenciada en los antecedentes del presente informe, si bien se aprecia una diferencia significativa con respecto a la cuantía de los porcentajes establecidos en el artículo 1.

Así, en la Propuesta de Orden Ministerial se establece un recargo del 0,061% sobre las tarifas de venta de gas natural, gases manufacturados y gases licuados del petróleo por canalización para consumidores finales que es el mismo que se aplica en el sector eléctrico a las tarifas integrales para el año 2.000. Del mismo modo la Propuesta establece en los peajes y cánones por la prestación de los servicios básicos asociados al derecho de acceso por

terceros a la red de gas natural el mismo recargo 0,166% que el vigente para las tarifas de acceso eléctricas para este año.

Si bien se considera razonable establecer un mismo recargo sobre la facturación de distintos consumidores dentro del sector energético para contribuir a la financiación de la Comisión de Energía, este recargo debería calcularse teniendo en cuenta la suma de los ingresos previstos para el sector eléctrico y para las ventas relativas a los combustibles gaseosos citadas anteriormente. Una vez estimada esta cifra y la del presupuesto de la Comisión, neto de las contribuciones que han de provenir de los productos petrolíferos, se puede calcular la cuota correspondiente aplicable uniformemente a todas las actividades.

Este año, sin embargo, este no ha sido el procedimiento seguido ya que el recargo se ha calculado teniendo en cuenta sólo los ingresos del sistema eléctrico (2.035.888 MPTA) y los de la CNE a cargo únicamente de este sector (1.240 MPTA). Una vez calculado ese recargo se impone ese valor para el resto de las actividades que contribuyen a la financiación de la CNE a través del procedimiento del recargo.

Si se tiene en cuenta que los ingresos del sector eléctrico pueden ser, aproximadamente, tres veces superiores a los que provengan de las otras actividades antes citadas, la financiación que puede obtenerse por esa otra vía puede estar comprendida entre los 310 y los 360 MPTA, cantidad que pudiera resultar insuficiente dado el presupuesto de la CNE incluido en los Presupuestos Generales del Estado.

Se estima conveniente que en los próximos años a la hora de calcular el porcentaje común a todas las actividades, se consideren conjuntamente los ingresos de los distintos sectores implicados.

Por otro lado, en la redacción del artículo 1 de la Propuesta de Orden Ministerial se dice que *“Se establece un recargo del 0,061% en las tarifas...”* y *“Se establece igualmente un recargo del 0,166% en los peajes y cánones...”*. Podría entenderse que el consumidor ha de pagar, además de la facturación por tarifa, la cantidad resultante de aplicar dicho porcentaje a la facturación, o bien, podría ser, como ocurre en el sector eléctrico, que de la facturación por tarifa se deduzca el correspondiente porcentaje para contribuir a la financiación de la CNE, máxime cuando la Exposición de Motivos de la propia Orden se refiere a *“los porcentajes con cargo a las tarifas o peajes”*. De ser este segundo caso, convendría aclarar la redacción del precepto.

La Propuesta remitida por el MINER introduce también un párrafo tercero en su artículo 1: *“El Ministerio de Industria y Energía incluirá en las disposiciones que modifiquen las tarifas y peajes vigentes actualmente, el importe correspondiente a los porcentajes que se determine deben destinarse a la financiación de la Comisión Nacional de Energía”*.

Si bien la introducción del citado párrafo resulta acertada puesto que permite al Ministerio la modificación del porcentaje destinado a la Comisión en las

disposiciones que modifiquen las tarifas o peajes, lo que facilitará el mantenimiento de un adecuado nivel de ingresos a tenor de las oscilaciones tarifarias, el mismo podría resultar contradictorio y dar lugar a dificultades interpretativas con lo determinado en el artículo 2, párrafos primero y segundo, que establecen respectivamente, la aplicación del porcentaje en la cuantía que en que cada momento resulte establecida para las tarifas máximas por las disposiciones o resoluciones, y en el caso de la aplicación de los peajes y cánones máximos establecidos, o de los que que en el futuro se establezcan para los mismos conceptos. A tenor de lo anterior, y dado que la previsión normativa examinada opera con carácter general, resulta más adecuada su ubicación en un artículo independiente.

Como comentarios menores a la Propuesta de Orden Ministerial cabría formular los siguientes:

- En el párrafo segundo del artículo 3, cabría hacer referencia expresa a la facturación por venta de gas natural, gases manufacturados y gases licuados de petróleo por canalización para consumidores finales.
- Añadir al párrafo tercero del artículo 3, por razones sistemáticas y similitud con lo establecido en el párrafo segundo anterior, *“y según modelo normalizado que la Comisión Nacional de Energía aprobará y hará público”*.
- Por razones de claridad, incluir en el párrafo tercero del artículo 3 la siguiente expresión: *“...facturación de cada mes referida en los dos párrafos anteriores,...”*.

IV. CONCLUSIONES

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, la Comisión Nacional de Energía informa favorablemente la Propuesta de Orden Ministerial para la definición de los ingresos que corresponde percibir a la Comisión Nacional de Energía con cargo a las tarifas y peajes en el sector de combustibles gaseosos remitida por el Ministerio de Industria y Energía, con los comentarios que se recogen sobre la misma.

Nota: el anexo se encuentra a disposición de quién desee consultarlo en la Subdirección de Publicaciones, Formación y Documentación de la CNE.